ACTA DE ADJUDICACIÓN N° 35079 / Que trata de SAMC 010-ICFE-2026

ACTA No. 35079

LUGAR Y FECHA : Bogotá D.C., 21 de agosto de 2026

COMITÉ ASESOR:

CR. LUIS EDUARDO VARGAS MORALES
Director Instituto de Casas Fiscales del Ejército

TC. MIYER FERNANDO MORENO GUTIEREZ
Subdirector Administrativo y Financiero
Presidente Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE

MY. OSCAR IVAN CASTRILLON MORA
Subdirector de inmuebles
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE

ASD. JAIRZINHO BARCO CORREA
Asesor de Planeación
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE.

ASD. GENNY MERCEDES MARTINEZ
Asesora Jurídica ICFE
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE

ASD. ANGELICA LORENA JIMENEZ SANCHEZ
Asesora Gestión Integral
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE

PSD. LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ
Coordinadora Grupo Financiero
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE

INVITADO

PSD. MARGARITA MARÍA SILVA PEREIRA
Coordinadora Grupo de Adquisiciones y Servicios

PSD. IVAN DARIO MORA PAEZ
Coordinador Grupo Informática y TICS
Gerente de Proyecto

COMITÉ EVALUADOR:

TSD. OMAR ARMANDO ALFONSO FERNANDEZ
Comité Técnico Evaluador

PS. PAOLA ANDREA PRADA CORREA
Comité Económico Evaluador

PS. MARCELA ALEJANDRA HERRAN PRIETO
Comité Jurídico Evaluador

ASUNTO: AUDIENCIA INTERNA PARA ESTABLECER EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y/O ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO DE **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-ICFE–2026.**

OBJETO: "ADQUISICIÓN DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO (NAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO"

En Bogotá D.C, al veintiuno (21) días del mes de agosto de 2026, siendo las 18:03 horas, se reúnen de manera virtual las personas que se enunciarán con el propósito de celebrar la adjudicación del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-ICFE–2026**, en cumplimiento del cronograma establecido, así:

AGENDA DE LA AUDIENCIA

1. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA
2. VERIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES 1 Y 2
3. VERIFICACIÓN DE OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES AL SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD.
4. CONSOLIDADO FINAL DE LAS EVALUACIONES (Requisitos Habilitantes)
5. PRESUPUESTO ESTIMADO Y VERIFICACION PROPUESTA ECONÓMICA
6. CRITERIOS E INCENTIVOS Y PONDERACION
7. RECOMENDACIÓN
8. DECISIÓN

1. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA:

1.1. POR PARTE DEL ICFE:

CR. LUIS EDUARDO VARGAS MORALES
TC. MIYER FERNANDO MORENO GUTIERREZ
MY. OSCAR IVÁN CASTRILLON MORA
ASD. GENNY MERCEDES MARTINEZ LAGUNA
ASD. ANGELICA LORENA JIMENEZ SANCHEZ
ASD. JAIRZINHO BARCO CORREA
PSD. LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ
PSD. MARGARITA MARIA SILVA PEREIRA
PSD. IVAN DARIO MORA PAEZ
TSD. OMAR ARMANDO ALFONSO FERNANDEZ
PS. PAOLA ANDREA PRADA CORREA
PS. MARCELA ALEJANDRA HERRAN PRIETO

2. VERIFICACIÓN DEL TRASLADO DE LAS EVALUACIONES

Se discrimina a continuación el informe de evaluación inicial de las propuestas presentadas en el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-ICFE–2026, publicado el día cinco (05) de agosto de 2026, en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal, así:

No.	OFERENTES	EVALUACION TÉCNICA	EVALUACION JURÍDICA	EVALUACION ECONÓMICA
1	C&S TECNOLOGIA S.A.	HABILITADO	REQUERIDO	HABILITADO
2	DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO	REQUERIDO	HABILITADO	RECHAZADO
3	DB SYSTEM S.A.S	REQUERIDO	HABILITADO	REQUERIDO
4	JK¨FILMS S.A.S	REQUERIDO	HABILITADO	HABILITADO
5	LOMUTECH S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	ROYAL TECHNOLOGIES S.A.S	REQUERIDO	HABILITADO	RECHAZADO

CONSTANCIA: Se deja constancia de que, mediante Resolución No. 0294 de fecha 13 de agosto de 2026 el Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército ordenó el saneamiento de la irregularidad de carácter procedimental advertida dentro del presente proceso de selección, relacionada con la modificación en la integración del Comité Técnico Evaluador, efectuada con ocasión de la ausencia temporal de uno de sus integrantes titulares por encontrarse en disfrute de vacaciones, y, en consecuencia, dejó sin efectos el segundo informe de evaluación publicado el doce (12) de agosto de 2026, así como las actuaciones posteriores que fueron consecuencia directa del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Resolución, el Comité Evaluador, debidamente integrado, emite y presenta nuevamente el informe de evaluación correspondiente al proceso de

selección, de conformidad con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y en los demás documentos que hacen parte integral del proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se emite el segundo informe de evaluación publicado el día veinte (20) de agosto de 2026, en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal de lo cual se concluye.

No.	OFERENTES	EVALUACION TÉCNICA	EVALUACION JURÍDICA	EVALUACION ECONÓMICA
1	C&S TECNOLOGIA S.A.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
3	DB SYSTEM S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	JK¨FILMS S.A.S	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO
5	LOMUTECH S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	ROYAL TECHNOLOGIES S.A.S	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO

CONSTANCIA: Se deja constancia que los proponentes **JK FILMS S.A.S**, se encuentra rechazado técnicamente, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Numeral 7.1. CAUSALES DE RECHAZO, **ROYAL TECHNOLOGIES S.A.S** se encuentra rechazado técnicamente, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Numeral 7.1. CAUSALES DE RECHAZO y **DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO**, se encuentra rechazado económicamente de acuerdo con los numerales 13,14 y 15, establecidas en el Numeral 7.1. CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones

3. VERIFICACIÓN DE OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES AL SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

CONSTANCIA: Se deja constancia que una vez verificada la plataforma del SECOP II, se recepcionó observación por parte del proponente DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO


Detalles de mensaje

Referencia Interna: SAMC-010-ICFE-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)

Descripción del proceso: ADQUISICION DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO (NAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECN

De: DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

Usuario: DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

Fecha: 11 horas de tiempo transcurrido (20/08/2026 5:41:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9862084

Tipo de mensaje: Observación a informe

Asunto: 8-20-2026 OBSERVACION IRREGULARIDADES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
8-14-2026 OBSERVACION IRREGULARIDADES.pdf	8-14-2026 OBSERVACION IRREGULARIDADES.pdf	Detalle

Exportar todos

SEÑORES ICFE:
DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO, identificado con C.C. No. 1.017.189.572 de Medellín, proponente en el proceso de la referencia, acudo ante su despacho para solicitar formalmente la **REVOCATORIA DIRECTA Y RETROTRAIMIENTO TOTAL** de las actuaciones de evaluación adelantadas en la Selección Abreviada SAMC-010-ICFE-2026, con fundamento en los siguientes cuatro (4) vicios de nulidad absoluta insubsanables:

1. VICIO ESTRUCTURAL E INSUBSANABLE POR VIOLACIÓN A LA CONFIGURACIÓN LEGAL DE "DOS (2) SOBRES" EN SELECCIÓN ABREVIADA

1. Conforme al artículo 2° (numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Guía de SECOP II de Colombia Compra Eficiente, los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía **deben ser parametrizados obligatoriamente en la plataforma transaccional bajo la modalidad de Cuestionario en Dos (2) Sobres Independientes**.
2. La Entidad incurrió en una **falta procedimental gravísima e insubsanable al configurar el proceso en Un Solo Sobre**, desencriptando y conociendo la Oferta Económica de todos los proponentes desde la apertura inicial, **antes de agotar y cerrar formalmente la etapa de habilitación jurídica, financiera y técnica**.
3. Haber conocido los valores económicos de antemano **contaminó de subjetividad e imparcialidad las decisiones del Comité Evaluador**, rompiendo el principio de **Selección Objetiva (Art. 5 Ley 1150 de 2007)** y la transparencia en el juzgamiento de las propuestas.

2. VÍA DE HECHO POR OCULTAMIENTO Y ARBITRARIA OMISIÓN DE LA OBSERVACIÓN ECONÓMICA RADICADA EN TIEMPO

1. En tiempo hábil y dentro del plazo legal del traslado del informe de evaluación, yo radique a través de SECOP II la formal **observación al rechazo del aspecto económico (Anexo No. 17)**.
2. En el *Informe de Evaluación Económica y Financiera*, la Entidad incurrió en una manifiesta arbitrariedad al **OMITIR TOTALMENTE LA EXISTENCIA DE DICHA OBSERVACIÓN**. La Entidad no la transcribió, no la relacionó y se abstuvo de emitir pronunciamiento o concepto alguno, actuando como si la propuesta no se hubiese pronunciado.
3. Esta omisión cercena de raíz el **Derecho Fundamental al Debido Proceso y de Contradicción (Art. 29 C.P. y Art. 24 Num. 2 Ley 80/93)**, configurando una causal de nulidad por expedición irregular y vicio de motivación del acto administrativo.

3. OMISIÓN DE RESPUESTA Y DEBER DE MOTIVACIÓN EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA

1. Adicionalmente, frente a la observación de carácter financiero formulada por mi respecto al Anexo No. 17, **OMITIÓ TOTALMENTE emitir una casilla de respuesta, decisión o concepto motivado que resolviera de fondo la solicitud**.
2. Publicar informes dejando las observaciones de los proponentes en el limbo procedimental sin respuesta explicita y motivada invalida la firmeza del informe consolidado.

4. CONCESIÓN ILEGAL E INSUBSANABLE DE PUNTAJE PONDERABLE (Anexo No. 18 - Emprendimiento Mujeres)

1. En el Informe de Evaluación Jurídica se otorgaron **0.25 puntos ponderables** al proponente C&S TECNOLOGÍA S.A.S. BIC por concepto del Anexo No. 18.
2. No obstante, al revisar la propuesta publicada de dicho competidor, se evidencia que en el Anexo No. 18 consignaron la manifestación explícita de **"NO APLICA"**, dejando el formato totalmente en blanco y **SIN FIRMA del Representante Legal**. Adicionalmente, **no aportaron la certificación soporte expedida por Revisor Fiscal/Contador** ordenada por el Decreto 1860 de 2021.
3. Conforme al **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007**, los requisitos que **OTORGAN PUNTAJE SON STRICTAMENTE INSUBSANABLES**. Otorgar 0.25 puntos a un documento no firmado, marcado con "NO APLICA" y sin soportes legales representa una asignación de puntaje manifiestamente ilegal que vicia de nulidad la evaluación.

PETICIÓN CONCRETA

1. **DECLARAR LA NULIDAD Y REVOCAR** los Informes de Evaluación publicados dentro del proceso SAMC-010-ICFE-2026.
2. **ORDENAR EL RETROTRAIMIENTO DEL PROCESO** hasta la fase de Pliegos de Condiciones en la plataforma SECOP II, con el fin de corregir la parametrización del sistema a la estructura legal obligatoria de **Dos (2) Sobres Independientes**.

Dayver Eskey M.
DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO
C.C. No. 1.017.189.572 de Medellín
Proponente en el Proceso SAMC-010-ICFE-2026

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

FRENTE AL VICIO ESTRUCTURAL E INSUBSANABLE POR VIOLACION A LA CONFIGURACION LEGAL DE "DOS (2) SOBRES"

El proceso de selección se encuentra sometido a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal, así como a las reglas establecidas en los respectivos documentos del proceso.

La Ley 1150 de 2007 establece la selección abreviada como una de las modalidades de selección de contratistas y dispone que en los procesos de selección deben observarse los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

A su vez, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que, en la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable atendiendo a la ponderación de los elementos de calidad y precio, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo proceso de contratación.

Ahora bien, es necesario precisar que no existe una disposición general de la Ley 80 de 1993 que establezca que, para todo proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía adelantado a través de SECOP II, la Entidad Estatal deba configurar obligatoriamente dos sobres independientes dentro de la plataforma.

En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente afirmar que la sola inexistencia de dos sobres independientes en la configuración electrónica del proceso implique, por sí misma, el desconocimiento de las normas de contratación estatal.

Por lo anterior, debe diferenciarse entre las reglas jurídicas que gobiernan la presentación, evaluación y selección de las ofertas y la manera en que la herramienta tecnológica SECOP II instrumenta dichas actuaciones.

SECOP II constituye una plataforma transaccional mediante la cual se adelantan y documentan electrónicamente las diferentes etapas del proceso de contratación. La propia Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente contempla para la Selección Abreviada de Menor Cuantía el procedimiento de apertura de las ofertas mediante la funcionalidad de “Abrir sobres”, a través de la cual la plataforma desencripta la información presentada por los oferentes una vez se cumple la fecha de cierre.

Por consiguiente, la referencia a “sobres” dentro de SECOP II corresponde, en el contexto de la operación de la plataforma, a un mecanismo de custodia, confidencialidad y posterior desencriptación de la información presentada por los oferentes, y no puede interpretarse automáticamente como la existencia de una obligación legal de estructurar el proceso en dos sobres independientes.

Se reitera que, las actuaciones del comité evaluador se ciñen a la verificación estrictamente del cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, requisitos que son puestos en conocimiento de todos los interesados desde el momento mismo en que es publicado el proceso en la plataforma transaccional; siendo improcedente en la etapa de evaluación modificar las condiciones, los requisitos o demás parámetros fijados por la Entidad.

En este orden de ideas, el comité evaluador no acoge la observación, en cuanto parte de la premisa de que la Selección Abreviada de Menor Cuantía, no tiene la connotación de la exigencia de dos sobres que el proponente deba presentar, contrario sensu a los requisitos que se deben agotar en los procesos adelantados bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, el cual exige como requisito sine qua non la presentación de dos sobres los cuales son aperturados por el comité económico evaluador en dos etapas diferentes.

Es procedente recordar que la circunstancia señalada en la observación no configura por sí misma una causal de rechazo de las ofertas ni afecta la validez del proceso de selección, siempre que la presentación, apertura y evaluación de las propuestas se hayan realizado de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso, fueron conocidos por todos los interesados y las actuaciones en la etapa de evaluación se hayan realizado bajo el régimen jurídico aplicable y las reglas establecidas por la Entidad Estatal.

FRENTE A LA VIA DE HECHO POR OCULTAMIENTO Y ARBITRARIA OMISIÓN DE LA OBSERVACION ECONOMICA RADICA EN TIEMPO:

Respecto a la manifestación relacionada con la presunta omisión de respuesta a la observación económica presentada por el proponente, la Entidad se permite precisar que dicha afirmación carece de sustento, toda vez que la observación radicada el 11 de agosto de 2026 fue objeto de análisis y respuesta de fondo dentro del Informe Final de Evaluación Económica y Financiera publicado el 20 de agosto de 2026.

En efecto, en el citado informe se dejó constancia expresa de la recepción de la observación presentada por el proponente, se reprodujo su contenido y se emitió pronunciamiento motivado respecto de los argumentos expuestos, concluyéndose que el rechazo de la oferta obedecía al incumplimiento de una exigencia expresa del pliego de condiciones consistente en la presentación del Anexo No. 17 – Desglose de Oferta Económica.

Asimismo, la Entidad indicó expresamente que, aunque la observación no fue incorporada en el informe preliminar publicado el 12 de agosto de 2026, (informe dejado sin efecto conforme a la resolución de Saneamiento); dicha observación sí fue analizada integralmente en la evaluación definitiva, garantizando plenamente el derecho de contradicción, transparencia, publicidad y selección objetiva. En consecuencia, no resulta procedente afirmar que existió ocultamiento de la observación, ausencia de respuesta o vulneración del debido proceso, pues la Entidad resolvió de fondo los argumentos presentados por el oferente antes de la consolidación de la evaluación final del proceso, como consta:



DSTS

Medellín, 11 de Agosto de 2026

Señores
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
Ciudad

ASUNTO: PROPUESTA SELECCIÓN DE MENOR CUANTIA No. SAMC 010-ICFE-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO (NAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO

REF: Observación al informe de evaluación aspecto economico

Estimados señores,

Conforme a los resultados del informe de evaluación, nos permitimos manifestar a la entidad lo siguiente: Dentro de la presentación de la oferta económica, se encuentran dos componentes: el formulario electrónico en la plataforma secop II en donde se digita directamente el valor de la oferta y el desglose de la oferta económica adjunto, en este caso al haber ajustado el valor total en el formulario del secop II, la entidad incurre en una imprecisión al precisar que no se presentó oferta económica.

Se le aclara a la entidad que el ser diligente y establecer la oferta económica correspondiente, antes del cierre del proceso.

En la contratación pública colombiana (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y jurisprudencia del Consejo de Estado / Colombia Compra Eficiente), la licitación pública y la precalificación son sustancial sobre la forma son principios clave.

Precalificación es la oferta económica en la plataforma: Si la oferta de precios quedó únicamente consignada y firmada electrónicamente dentro del formulario del sistema, la voluntad de ofrecerle y el valor ofertado son plenamente determinables, la falta de un anexo de desglose que reproduce los mismos valores ya registrados en plataforma no debería llevar automáticamente al rechazo si no afecta el precio ofrecido ni concede ventaja.

Adicional se le aclara a la entidad que debe tener en cuenta lo establecido en la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Concepto de Fondo: Concepto C-390 de 2022 y C-197 de 2023: Colombia Compra Eficiente ha manifestado que, en los procesos adelantados a través de SECOP II, la propuesta económica obligatoria y vinculante para el proceso es la que el proponente registra formalmente en la plataforma a través del cuestionario electrónico / lista de precios configurada por la entidad.

- **El canal oficial es el sistema:** La oferta se entiende formalmente "presentada" cuando el sistema propone los datos del Cuestionario Económico en la plataforma y genera el estado "Ofertada / Presentada".
- **El anexo cumple soporte aclaratorio:** Los archivos adjuntos (como el Anexo 17 de desglose) actúan como soporte o evidencia documental detallada de la oferta ya consignada en el sistema. La omisión o defecto del documento adjunto no desvirtúa la existencia de la oferta económica si este quedó registrada en el formulario electrónico del SECOP II.

Según Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado:

- **Insubsanabilidad restringida:** Únicamente son insubsanables las omisiones que impiden conocer el precio u oferta ofertada antes del cierre del proceso.

Por lo anteriormente expuesto rechazar mi propuesta evidencia la inexistencia del hecho determinante

D.S TECNOLOGICAL SOLUTIONS
Proponente: DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO
CÉDULA No. 1017188572 de Magdalena, COACHI
DALLE 65 No. 86-13 APARTAMENTO 604, Medellín (Ant.), Teléfono: Cel 3053076 Celular: 3146439070
E-mail: dsts2012@hotmail.com
Banco: BANCOLOMBIA N° de cuenta: 27400007654 cuenta Titular de la cuenta: DAYVER ESKEY MOSQUERA



DSTS

del rechazo. El informe de evaluación afirma "No presentó oferta económica" e invoca las Causales de Rechazo 14 y 15. Esto constituye un error fáctico, pues en el expediente transaccional de SECOP II consta el Cuestionario Económico debidamente diligenciado, enviado y firmado electrónicamente antes del cierre del proceso y conforme a la doctrina de la ANCP - Colombia Compra Eficiente (Conceptos C-595 de 2022 y C-197 de 2023), en las contrataciones adelantadas por SECOP II la oferta económica principal y válida es la registrada en la plataforma. Los anexos o desgloses documentales cumplen una función complementaria.

Adicionalmente a ello, la entidad no desglosó los ítems en la plataforma y solo dejó una casilla para el precio global, y como proponente cumplí a cabalidad al registrar el valor exigido por el sistema antes del cierre. Un proponente no puede ser penalizado ni rechazado por limitaciones o decisiones de configuración establecidas por la entidad al crear el proceso en SECOP II.

La entidad debe tener en claro además que la comparación de la oferta se realiza bajo el valor total ofertado por lo cual la oferta económica total ofertada en la plataforma secop 2 no le impide a la entidad evaluar y comparar las ofertas y al no aplicarse este valor en el formulario de desglose de precios queda claro que no hay una mejora o modificación de la oferta que pudiera afectar los criterios de evaluación.

Debido a lo anteriormente expuesto, le solicito muy amablemente a la entidad:

1. Revisar y revocar la causal de rechazo aplicada a mi propuesta en el aspecto económico.
2. Aplicar el principio de subsanabilidad.
3. HABILITAR ECONÓMICAMENTE nuestra propuesta.

Atentamente,

Nombre del proponente: Dayver Eskey Mosquera Moreno
CC no. 1017188572 de Medellín
Dirección calle 65 no. 86-13 interior 604, Medellín
Teléfono: (4) 3053076 Celular:3146439070
Correo: dsts2012@hotmail.com
Ciudad: Medellín

RESPUESTAS AL PRIMER INFORME DE EVALUACION ANTES DEL 12 DE AGOSTO:

Revisado el contenido de la observación, la entidad concluye que:

La Entidad precisa que el rechazo de la propuesta no obedece a la inexistencia de un valor económico registrado en la plataforma SECOP II, sino al incumplimiento de una exigencia expresa y obligatoria del pliego de condiciones consistente en la presentación del **Anexo No. 17 - Desglose de Oferta Económica**.

En efecto, el numeral 14 de las causales de rechazo estableció de manera clara e inequívoca que la no presentación de dicho anexo daría lugar al rechazo de la oferta. Si bien el proponente registró un valor global en la plataforma SECOP II, omitió aportar el documento mediante el cual debía discriminar y soportar la composición económica de su propuesta, conforme a las condiciones establecidas por la Entidad.
Esta omisión no constituye un aspecto meramente formal, toda vez que impide a la Entidad conocer, verificar y analizar el detalle de los valores ofertados, la distribución de costos y demás componentes económicos que integran la propuesta, limitando el ejercicio de la evaluación en condiciones objetivas y transparentes. En

¡Volutad y Servicio!
Instituto de Casas Fiscales del Ejército
Dirección: Carrera 11 No. 104-48, Bogotá., Colombia
Conmutador: (601) 316 2500 ext 101-103-104
www.icfe.gov.co

RESPUESTAS AL PRIMER INFORME DE EVALUACION ANTES DEL 12 DE AGOSTO:

Revisado el contenido de la observación, la entidad concluye que:

La Entidad precisa que el rechazo de la propuesta no obedece a la inexistencia de un valor económico registrado en la plataforma SECOP II, sino al incumplimiento de una exigencia expresa y obligatoria del pliego de condiciones consistente en la presentación del **Anexo No. 17 - Desglose de Oferta Económica**.

En efecto, el numeral 14 de las causales de rechazo estableció de manera clara e inequívoca que la no presentación de dicho anexo daría lugar al rechazo de la oferta. Si bien el proponente registró un valor global en la plataforma SECOP II, omitió aportar el documento mediante el cual debía discriminar y soportar la composición económica de su propuesta, conforme a las condiciones establecidas por la Entidad.
Esta omisión no constituye un aspecto meramente formal, toda vez que impide a la Entidad conocer, verificar y analizar el detalle de los valores ofertados, la distribución de costos y demás componentes económicos que integran la propuesta, limitando el ejercicio de la evaluación en condiciones objetivas y transparentes. En



consecuencia, no es posible establecer si el valor registrado en la plataforma corresponde efectivamente a la estructura económica requerida en el proceso ni verificar su conformidad con las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, la falta de presentación del Anexo No. 17 configura de manera directa la causal de rechazo prevista en el numeral 14 del pliego de condiciones, razón por la cual la Entidad debe aplicar dicha consecuencia en observancia de los principios de transparencia, igualdad, planeación y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

7. CONCLUSIONES INFORME FINAL DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

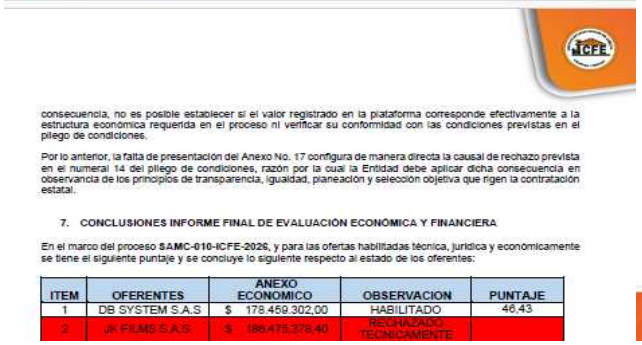
En el marco del proceso **SAMC-010-ICFE-2026**, y para las ofertas habilitadas técnica, jurídica y económicamente se tiene el siguiente puntaje y se concluye lo siguiente respecto al estado de los oferentes:

ITEM	OFERENTES	ANEXO ECONOMICO	OBSERVACION	PUNTAJE
1	DB SYSTEM S.A.S	$ 178.459.302,00	HABILITADO	46,43
2	JK FILMS S.A.S.	$ 186.475.376,40	RECHAZADO TECNICAMENTE	
3	ROYAL TECHNOLOGIES S.A.S	$ 187.341.240,00	RECHAZADO CAUSAL DE RECHAZO No 13	
4	LOMUTECH SAS	$ 190.000.000,00	HABILITADO	49,44
5	C&S TECNOLOGIA S.A.S. BIC	$ 196.130.240,00	HABILITADO	47,94
6	MOSQUERA MORENO DAYVER ESKEY	NO PRESENTA OFERTA ECONOMICA	RECHAZADO CAUSAL DE RECHAZO 14 Y 15	

Respetuosamente,

PAOLA ANDREA PRADA CORREA
COMITE ECONOMICO EVALUADOR ICFE

¡Volutad y Servicio!
Instituto de Casas Fiscales del Ejército
Dirección: Carrera 11 No. 104-48, Bogotá., Colombia
Conmutador: (601) 316 2500 ext 101-103-104
www.icfe.gov.co



consecuencia, no es posible establecer si el valor registrado en la plataforma corresponde efectivamente a la estructura económica requerida en el proceso ni verificar su conformidad con las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, la falta de presentación del Anexo No. 17 configura de manera directa la causal de rechazo prevista en el numeral 14 del pliego de condiciones, razón por la cual la Entidad debe aplicar dicha consecuencia en observancia de los principios de transparencia, igualdad, planeación y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

7. CONCLUSIONES INFORME FINAL DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

En el marco del proceso **SAMC-010-ICFE-2026**, y para las ofertas habilitadas técnica, jurídica y económicamente se tiene el siguiente puntaje y se concluye lo siguiente respecto al estado de los oferentes:

ITEM	OFERENTES	ANEXO ECONOMICO	OBSERVACION	PUNTAJE
1	DB SYSTEM S.A.S	$ 178.459.302,00	HABILITADO	46,43
2	JK FILMS S.A.S.	$ 186.475.376,40	RECHAZADO TECNICAMENTE	

Es procedente hacer la salvedad, que la Entidad Estatal mediante el acto administrativo No. 0294 de fecha 13 de agosto del año en curso debidamente publicada en la plataforma transaccional del SECOPII, dejó sin efecto todas las actuaciones realizadas el dia doce (12) de agosto de 2026 y posterior a dicha fecha, incluido la publicación del informe jurídico y económico coforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de dicho proveido.

Por lo anterior, no se configura causal alguna de nulidad o revocatoria del proceso derivada de la observación económica presentada por el proponente, toda vez que la misma fue debidamente considerada, verificada y aprobada por el comité asesor dentro de las actuaciones administrativas correspondientes.

FRENTE A LA OMISION DE RESPUESTA Y DEBER DE MOTIVACIÓN EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA:

El comité técnico evaluador, dentro de la verificación y emisión del informe final publicado el día 20 de agosto de 2026, indicó que la oferta presentada por el proponente observante se encontraba habilitada y consecuente a este fue otorgado el puntaje técnico como consta:

OFERENTE: DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO.

REQUISITOS TÉCNICOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Anexo No. 11 Anexo Técnico Especificaciones Técnicas	X	
Documentación técnica o data sheets	X	
EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE		
Los contratos con los cuales acredite la experiencia deberán estar identificados en el RUP con el siguiente código del clasificador de bienes y servicios clasificados hasta el tercer nivel así: 43201800	X	

Certificaciones de Experiencia	X	
Anexo No. 10 - Experiencia del Proponente	X	

Este comité una vez revisado y evaluado los documentos del Proponente, concluye que queda **HABILITADO**.

En cuanto a la ficha técnica de los equipos:

- **Item 1: TS-h1277AXU-RP-R7-32G**
Cumple con las características técnicas mínimas requeridas.
- **Item 2: Toshiba Nas N300Pro**
Cumple con las características técnicas mínimas requeridas.
- **Item 3: Samsung V-NAND SSD 990 PRO**
Cumple con las características técnicas mínimas requeridas.
- **Item 4: Cables CAB-DAC50M-SFPP-DEC02**
Cumple con las características técnicas mínimas requeridas.
- **Item 5: Rieles Rail Kit**
Cumple con las características técnicas mínimas requeridas.

EVALUACION CRITERIOS PONDERABLES

CRITERIO	PUNTAJE
CRITERIO DE PONDERACION FACTOR TECNICO	39.5 puntos

En consecuencia, corresponde al Comité Técnico Evaluador pronunciarse respecto de los requisitos y factores sometidos a su competencia, de conformidad con las condiciones técnicas previstas en el pliego de condiciones. Las observaciones relacionadas exclusivamente con componentes jurídicos, financieros o económicos deberán ser analizadas por el comité

evaluador competente, sin perjuicio de la consolidación integral de las respuestas por parte de la Entidad frente a evaluaciones emitidas por otros comités o relacionar estas en el informe que emita, como quiera que debe ceñir su informe frente a las condiciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones y de no cumplirse por parte de los proponentes estos, es menester proceder a invocar las casuales de rechazo fijadas en el pliego de condiciones Numeral 7.1 CAUSALES DE RECHAZO.

FRENTE A LA CONCESION ILEGAL E INSUBSANABLE DE PUNTAJE PONDERABLE

El comité jurídico indica que, frente a la presunta asignación del puntaje correspondiente al factor de **Emprendimiento y Empresas de Mujeres**, **se verificó que el proponente no ofertó ni acreditó dentro de su propuesta el factor de ponderación correspondiente a Emprendimiento y Empresas de Mujeres**, en los términos y condiciones establecidos en los documentos del proceso y en consecuencia, **NO LE FUE OTORGADO puntaje alguno por dicho factor de ponderación**.

RESULTADO PRELIMINAR REQUISITOS HABILITANTES

	OFERENTES	RESULTADO
1	C&S TECNOLOGIA S.A.	HABILITADO
2	DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO	HABILITADO
3	DB SYSTEM S.A.S	HABILITADO
4	JK FILMS S.A.S	HABILITADO
5	LOMUTECH S.A.S	HABILITADO
6	ROYAL TECHNOLOGIES S.A.S	HABILITADO

RESULTADO PONDERACIÓN INCENTIVOS ADICIONALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA OFERTAS HABILITADAS, TECNICA Y ECONOMICAMENTE

NO	OFERENTES	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (PROMOCIÓN DE BIENES)	MIPYMES	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

¡Volutad y Servicio!
Instituto de Casas Fiscales del Ejército
Dirección: Carrera 11 No. 104-48, Bogotá., Colombia
Conmutador: (601) 316 2500 ext 101-103-104
www.icfe.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

1	C&S TECNOLOGIA S.A.	10	0.25	0.0
2	DB SYSTEM S.A.S	10	0.25	0.25
3	LOMUTECH S.A.S	10	0.25	0.25

CONSTANCIA: se deja constancia que al proponente proponente **JK FILMS S.A.S, ROYAL TECHNOLOGIES S.A.S, Y al** proponente **MOSQUERA MORENO DAYVER ESKEY** NO se le otorga puntaje por encontrarse rechazado conforme a las causales 3 y 19 de las causales de rechazo establecidas en el Numeral 7.1. CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones que establece:

7.1. CAUSALES DE RECHAZO

(...)

3. La propuesta este incompleta en cuanto omita la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva.

19. Si el proponente no responde el requerimiento efectuado por el ICFE, o dando respuesta ésta no es satisfactoria, y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos técnicos o los requisitos de carácter jurídico, financiero, económico, según corresponda.

En consecuencia, **NO SE ACOGE la afirmación según la cual el comité evaluador habría otorgado al proponente un puntaje por el factor de Emprendimiento y Empresas de Mujeres**, toda vez que, revisada la documentación aportada por el proponente, se establece que **dicho requisito no fue acreditado** dentro de su oferta para obtener dicho factor de ponderación y, por consiguiente, **no le corresponde puntaje alguno por este concepto**.

4. CONSOLIDADO FINAL DE LAS EVALUACIONES (REQUISITOS HABILITANTES, PONDERACIÓN)

De lo anterior se tiene el siguiente consolidado final, así:

No.	OFERENTES	RESULTADO
1	C&S TECNOLOGIA S.A.	HABILITADO
2	DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO	RECHAZADO
3	DB SYSTEM S.A.S	HABILITADO
4	JK¨FILMS S.A.S	RECHAZADO
5	LOMUTECH S.A.S	HABILITADO
6	ROYAL TECHNOLOGIES S.A.S	RECHAZADO

CONSOLIDADO FINAL PUNTAJES PONDERABLES

No.	OFERENTES	PUNTAJE TÉCNICO	APOYO A LA INDUSTRIA	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYMES
1	C&S TECNOLOGIA S.A.	39,5	10	0,0	0,25
2	DB SYSTEM S.A.S	39,5	10	0,25	0,25
3	LOMUTECH S.A.S	39,5	10	0,25	0,25

CONSTANCIA: Se deja constancia que no se les otorga puntajes a los oferentes **JK FILMS S.A.S**, se encuentra rechazado técnicamente, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Numeral 7.1. CAUSALES DE RECHAZO, **ROYAL TECHNOLOGIES S.A.S** se encuentra rechazado técnicamente, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Numeral 7.1. CAUSALES DE RECHAZO y **DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO**, se encuentra rechazado económicamente de acuerdo con los numerales 13,14 y 15, establecidas en el Numeral 7.1. CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones

5. PRESUPUESTO ESTIMADO Y VERIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

5.1. PRESUPUESTO ESTIMADO

El presupuesto oficial del presente proceso de selección y valor estimado del contrato es hasta por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($196.289.872,00) M/CTE**, incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, determinado con base en el estudio de mercado que soporta el presente estudio previo, y respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad

Presupuestal **No. 77826** de fecha 19 de junio de 2026, con cargo al rubro **A-02-01-01-004-005 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA**, expedido por la Sección Financiera de la Entidad.

5.2. FACTOR ECONÓMICO.

EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo **cincuenta (50) puntos** acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica así:

A la oferta económica que presente el valor más favorable de acuerdo con el método de evaluación seleccionado, se le asignará el mayor puntaje, es decir, 50 puntos, a los demás proponentes se asignara el puntaje obtenido con la fórmula aplicada por TRM teniendo en cuenta hasta séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas. **Para la evaluación económica y asignación de puntaje, el ICFE aplicará las siguientes metodologías:**

Tabla 1 - Métodos de evaluación de la oferta económica

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Menor Valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM (Banco de la República**) que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del PRIMER informe de evaluación** Preliminar, según fechas establecidas en el cronograma, independientemente que dicha fecha sea modificada por medio de adendas.

El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Tabla 2 - Asignación de método de evaluación según TRM

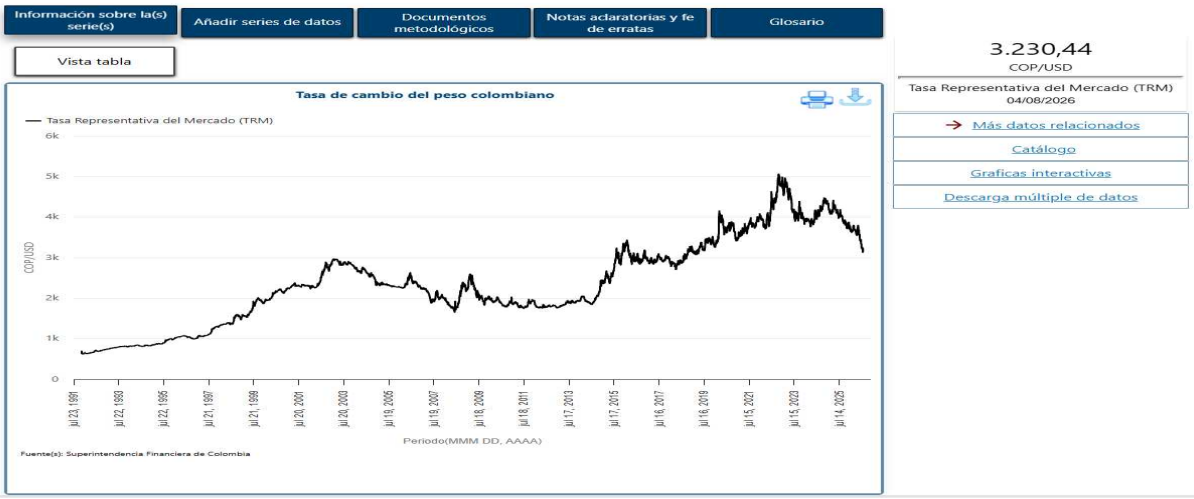
Rango (Inclusive)	Número	Método
De ,00 a ,33	1	Media aritmética
De ,34 a ,66	2	Media aritmética alta
De ,67 a ,99	3	Menor Valor

Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#trm

Una vez finalizado el ejercicio anterior, se aplicará el método determinado a la(s) propuesta(s) económica(s) de todos los proponentes habilitados. A continuación, se presentan las alternativas de los métodos de evaluación para la oferta económica.

Verificada la TRM publicada por el Banco de la República, para el día hábil anterior (04/08/2026) correspondiente a $3.230,44, se tiene que los dos primeros dígitos decimales son 44. En consecuencia, y de acuerdo con la Tabla 2 – Asignación de método de evaluación según TRM, dicho valor se encuentra dentro del rango de 0,34 a 0,66, al cual le corresponde el método de evaluación denominado “Media Aritmética Alta”.

TRM



Fuente: Banco de la Republica

A. MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = *Media aritmética alta*

V_{max}= *Valor total sin decimales de la oferta más alta*

$\bar{X}$ = *Promedio aritmético de las ofertas válidas*

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

a X_A [50 Puntos] x $\left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right)$ para valores menores o iguales

Puntaje i = [50 Puntos] x ($1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)$) para valores mayores a X_A

Donde,

X_A = *Media aritmética alta*

V_i = *Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*

i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

5.3. VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS.

De los oferentes habilitados sé tiene el siguiente informe económico así:

ITEM	OFERENTES	ANEXO No. 17
1	**DB SYSTEM S.A.S**	$ 178.459.302,00
2	**LOMUTECH S.A.S**	$ 190.000.000,00
3	**C&S TECNOLOGIA S.A.**	$ 196.130.240,00

6. CRITERIOS E INCENTIVOS Y/O PONDERACIÓN

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE debe evaluar únicamente las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes y asignará hasta **100 PUNTOS**, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	
CAPACIDAD JURÍDICA	**CUMPLE O NO CUMPLE**
CAPACIDAD TÉCNICA	**CUMPLE O NO CUMPLE**
CAPACIDAD FINANCIERA	**CUMPLE O NO CUMPLE**
CRITERIOS DE PONDERACIÓN	
PONDERACIÓN ECONÓMICA	**50 puntos**
PONDERACIÓN TÉCNICA	**39.5 puntos**
PUNTAJE MÁXIMO	**89.5 PUNTOS**
INCENTIVOS ADICIONALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Ponderación adicional Apoyo a la Industria Nacional	**10**
Ponderable adicional de MiPymes	**0.25**
Ponderación adicional Emprendimiento Mujeres	**0.25**

Que, el ICFE en el CAPITULO V CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS, CALIFICACIÓN ECONÓMICA Y PONDERACIÓN TÉCNICA del pliego de condiciones estableció la asignación

puntual sumando el puntaje obtenido en el Factor Económico, Factor Técnico, Industria Nacional, MiPymes y Emprendimiento y Empresas de Mujeres, así:

No.	OFERENTES	PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE ECONÓMICO	APOYO A LA INDUSTRIA	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYMES	TOTAL
1	C&S TECNOLOGIA S.A.	39,5	47,94	10	0	0,25	**97,69**
2	DB SYSTEM S.A.S	39,5	46,43	10	0,25	0,25	**96,43**
3	LOMUTECH S.A.S	39,5	49,44	10	0,25	0,25	**99,44**

CONSTANCIA: Se deja constancia que los proponentes **JK FILMS S.A.S**, se encuentra rechazado técnicamente, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Numeral 7.1. CAUSALES DE RECHAZO, **ROYAL TECHNOLOGIES S.A.S** se encuentra rechazado técnicamente, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Numeral 7.1. CAUSALES DE RECHAZO y **DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO**, se encuentra rechazado económicamente de acuerdo con los numerales 13,14 y 15, establecidas en el Numeral 7.1. CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones

7. RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta las evaluaciones realizadas por el comité técnico, económico y jurídico, el Comité Asesor en procesos de Licitaciones, Selecciones Abreviadas, Concursos de Méritos y Mínima Cuantía que adelanta el Instituto de Casas Fiscales del Ejército, recomienda al señor DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, **ADJUDICAR** el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-010-ICFE–2026 cuyo objeto es el **"ADQUISICIÓN DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO (NAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO"** al oferente **LOMUTECH S.A.S,** identificado con NIT 900.931.363-8 Representado Legalmente por el señor **ULPIANO LOZANO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.153.408 de Saldaña Tolima, teniendo en cuenta que su propuesta se encuentra habilitada, por lo tanto cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, la adjudicación se realizará por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS ($190.000.000,00) M/CTE INCLUIDO IVA** y demás impuestos de ley.

8. DECISIÓN

El Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejercito Nacional acoge la recomendación efectuada por el Comité Asesor en procesos de Licitaciones Públicas, Selecciones Abreviadas y Concursos de Méritos que adelanta el Instituto de Casas Fiscales del Ejército, en el sentido de **ADJUDICAR** el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-010-ICFE–2026 cuyo objeto es el **"ADQUISICIÓN DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO (NAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO"** al oferente **LOMUTECH S.A.S,** identificado con NIT

900.931.363-8 Representado Legalmente por el señor **ULPIANO LOZANO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.153.408 de Saldaña Tolima, teniendo en cuenta que su propuesta se encuentra habilitada, por lo tanto cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, la adjudicación se realizará por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS ($190.000.000,00) M/CTE INCLUIDO IVA** y demás impuestos de ley.

El valor de la presente adjudicación se encuentra soportada en el CDP No. 77826 de fecha 19 de junio de 2026, con cargo al rubro: A**-02-01-01-004-005 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA**, expedido por la Sección Financiera de la Entidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, que se refiere a los principios de transparencia, eficacia, economía, celeridad, se garantizó el debido proceso a los oferentes

Siendo las 18:34 horas del día veintiuno (21) de agosto de 2026 se da por terminada la Adjudicación, se notifica en estrados y se firma por los que en ella intervinieron.

POR EL ICFE:

TSD. OMAR ARMANDO ALFONSO FERNANDEZ
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa
INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO

TSD. OMAR ARMANDO ALFONSO FERNANDEZ
Comité Técnico Evaluador

PS. **PAOLA PRADA CORREA**
Prestador de Servicios Contratos
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Comité Económico Evaluador

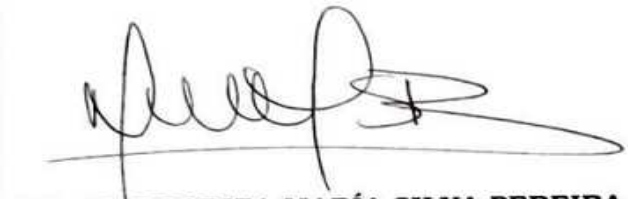
PSD. **MARCELA ALEJANDRA HERRAN PRIETO**
Profesional en Seguridad y Defensa
Instituto de Casas Fiscales del Ejercito

PS. MARCELA ALEJANDRA HERRAN PRIETO
Comité Jurídico Evaluador



PSD. **IVÁN DARÍO MORA PÁEZ**
Profesional Defensa
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

PSD. IVAN DARIO MORA PAEZ
Gerente de Proyecto



PSD. **MARGARITA MARÍA SILVA PEREIRA**
Profesional de Defensa
Instituto de Casas Fiscales del Ejército
Coordinadora Grupo de Adquisiciones y Servicios



PSD **LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ**
PROFESIONAL DE DEFENSA TESORERIA
DINSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO

PSD. LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ
Coordinadora Grupo Financiero
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE



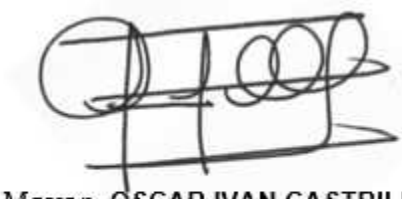
ASD. JAIRZINHO BARCO CORREA
Asesor de Planeación
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE



ASD. GENNY MERCEDES MARTINEZ
Asesora Jurídica
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE



ASD. ANGELICA LORENA JIMENEZ SANCHEZ
Asesora Gestión Integral
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE



Mayor. OSCAR IVAN CASTRILLON
Subdirector de Inmuebles
Instituto de Casas Fiscales del Ejercito

MY. OSCAR IVAN CASTRILLON MORA
Subdirector de inmuebles
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE



Teniente Coronel. **MIYER FERNANDO MORENO GUTIÉRREZ**
Subdirector Administrativo y Financiero
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

TC. MIYER FERNANDO MORENO GUTIERREZ
Subdirector Administrativo y Financiero
Presidente Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE



Coronel. **LUIS EDUARDO VARGAS MORALES**
Director
Instituto de Casas Fiscales del Ejercito

CR. LUIS EDUARDO VARGAS MORALES
Director Instituto de Casas Fiscales del Ejército